



SENTENCIA NO. 82

- - - Ciudad Reynosa, Estado de Tamaulipas, a los Veintiún días del mes de Abril del Año dos mil Veintidós

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **000303/2021**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Restitución de Aportaciones, promovido por el ***** en contra del *****; y.

R E S U L T A N D O S.

- - - - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha **Quince de Julio del año dos mil Veintiuno**, compareció ante éste Juzgado el ***** promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra del ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: “A).- *Declaración y condena a la devolución de las Aportaciones que con motivo de su crédito ***** fueron deducidas de su salario vía nomina y que, hasta la fecha no le han sido reembolsadas por dicha Institución, que suman la cantidad de total de \$121,770.56 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 56/100 M.N.). A la cuenta 1156087806 del Grupo financiero BANORTE S.A DE C.V. Con Clave Interbancaria Numero 072 822 011560878061.* B).- *El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.* Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación respectiva.

- - - **SEGUNDO.-** Mediante auto de fecha **Cuatro de Agosto del año dos mil Veintiuno**, vista la demanda, ajustada a derecho, se admitió a tramite en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, en base a los hechos expuestos en su demanda, formándose el expediente y registrándose en el Libro de Gobierno, ordenándose correr traslado a la demandada, emplazándola en su domicilio, para que dentro del termino de

diez días contestara lo que a su derecho conviniera.- Consta en autos que en fecha **Diez de Agosto del Año dos mil Veintiuno**, el Actuario Adscrito Adscrito a éste Juzgado, notificó y emplazó a la demandada.- Por auto de fecha **Veintiséis de Agosto del año dos mil Veintiuno**, se tuvo al Licenciado **OMAR MORALES GUARNEROS**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *********, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de su representada y oponiendo Excepciones, las cuales se resolverán en su momento procesal oportuno; ordenándose dar vista a la parte actora, por el termino de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.- Por auto de fecha **Dos de Septiembre del año dos mil Veintiuno**, se tuvo a los autorizados de la parte actora, desahogando la vista ordenada, en los términos referidos en su escrito de merito.- Por auto de fecha **Quince de Octubre del año dos mil Veintiuno**, se ordeno abrir el presente juicio a pruebas por el término legal de cuarenta días, divididos en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las que se admitieren, certificando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado sobre su inicio y conclusión.- Mediante proveído de fecha **Cinco de Noviembre del año dos mil Veintiuno**, se tuvo a la parte actora ofreciendo probanzas de su intención, las cuales se tomaran en cuenta en su momento, dándose vista de ellas a la contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-Con lo anteriormente actuado y por acuerdo de fecha **veintiocho de marzo del dos mil veintidós**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:- - - - -

CONSIDERANDOS.- - - - - -



PRIMERO. PRESUPUESTOS PROCESALES - Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tamaulipas. - - - - -La vía, Ordinaria Civil, intentada es la correcta, atento a lo previsto por el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.----- - - - - - Ahora bien, en cuanto a la personalidad de las partes, se tiene que el actor, ********* comparece por sus propios derechos, por lo que no amerita estudio alguno, en cuanto a él se refiere; por otra parte, y en lo que hace a la parte demandada, el *********, se advierte que compareció en su representación el C. LICENCIADO *********, **cuya personalidad quedó analizada y acreditada en autos, según proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno**, sin que la parte actora hubiere objetado dicha representación, por lo que se tiene satisfecho tal presupuesto procesal.- - - - -

- - - - - **SEGUNDO.- LITIS PLANTEADA.-** La parte actora, *********, compareció a reclamar en vía Ordinaria Civil, la restitución de diversas aportaciones que dice se le efectuaron por parte de la demandada, basándose para ello en los siguiente.- - - - - *“En fecha 05 de agosto del año 1999, me encontraba prestando mis servicios personales a la empresa maquiladora Hutchings Hose Products S. de R.L. de C.V., como operador en producción, fue a partir de esa fecha que, por conducto de mi entonces patrón solicité al *********, por sus siglas abreviadas *********, que fuesen registrados los pagos correspondientes a mi crédito con numero 88-197-0739-4, con*

RFC :SMF-610420-RL2, a cargo de mi nombre SAUCEDO MEJIA FRANCISCO JAVIER, los cuales, se deducían de mi salario vía nómina, lo anterior en virtud de que, dichos pagos se veían reflejados en otro estado de cuenta que responde al número de crédito 96- 337-8310-2, con RFC: SAMF-610509-3Y4, a cargo de otra persona que responde a nombre mío, es decir, a SAUCEDO MEJIA FRANCISCO JAVIER, el cual, por supuesto, no era titular del crédito en cuestión. II.- Ahora bien, en fecha 01 de octubre del año 2002, inicié una relación laboral como obrero en producción con la empresa TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S DE R.L. DE C.V. , con quienes solicité nuevamente de la manera mas atenta al *********, por sus siglas abreviadas "*********", que registraran los pagos correspondientes del segundo bimestre del 2000 a la fecha en virtud de que, los pagos correspondientes no figuran en mi estado de cuenta y, que responden como ya señalada al número de crédito 88-197-0739-4; con RFC: SAMF-610420-RK2 y, con dirección en Azalea Sur 11233 colonia Jardines Coloniales de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas, los cuales están apareciendo con otro número de crédito que es 96 33 78310-2 con el mismo nombre que el mío y, con RFC: SAMF-610509-3Y4, pero, que dicha persona se encontraba viviendo en Guadalupe, en la entidad federativa de Nuevo León, México, al momento de realizarse dichos pagos. III.- Con motivo de lo anterior, en fecha 14 de julio del año 2003, me dirigí por medio de un escrito a la subdelegación de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido coloquialmente bajo las siglas abreviadas de IMSS, con sede en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con el objeto de solicitar la aclaración de mi número de seguridad social en virtud de que, por un error administrativo, se presentó, en cuanto a mi persona, un problema de duplicidad por homonimia, quienes, en la misma fecha de presentada la petición formalmente, me informaron que mi situación de incertidumbre había sido regularizada, por lo que el número correcto que debiera utilizar en adelante, para todo trámite ante dicho instituto, sería el 7683610022-2, esto en virtud de que los números



4375611005-2 y 4375611051-6 correspondían a diferente persona. IV.- nuevamente, a través del escrito con fecha de 20 de noviembre del año 2003, dirigido al *********, por su siglas abreviadas *********, quienes me asignaron el caso número 269507, solicite de la manera mas atenta que me fuesen registrados los pagos correspondientes en mi estado de cuenta con el número de crédito 88-197-0739-4 que no aparecían, a mi nombre; SAUCEDO MEJIA FRANCISCO JAVIER, con RFC, SAMF-610420-RK2 y, con dirección en Azalea Sur #233 colonia jardines coloniales de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas, dichos pagos, los cuales, están apareciendo con otro numero de crédito que es 96 3378310-2 con el mismo nombre que el mío y, con RFC SAMF-610509-3Y4, pero que, dicha persona se encontraba viviendo en Guadalupe, en la entidad federativa de Nuevo León, México, al momento de realizarse dichos pagos. V.- Así mismo, con el objeto de darle certeza jurídica a mi situación legal, el día 15 de mayo del año 2005, solicité de nueva cuenta que me fuesen registrados los pagos correspondientes a mi estado de cuenta con el número de crédito que he mencionado en los anteriores incisos, al *********, anexando con las de las deducciones que me estuvieron realizando vía nómina, en la empresa donde me encontraba prestando mis servicios personales, en el escrito que presente les mencione, que me habían asignado previamente dos números de caso, el primero, respecto a la duplicidad de homonimia, ya resuelto; el 269507, y el segundo, por la aclaración de pago, el 269529, pero, que al comunicarme con el infonatel me mencionaron que mi caso había sido cerrado, y me comunicaron que pasara al área de fiscalización con sede en esta ciudad. VI.- Por su parte, el día 24 de abril del año 2006 el ********* me notificó que, con motivo de que había incurrido en alguna de las causales contempladas en el artículo 49, párrafo primero, de la ley del *********, al no tener cubiertas, supuestamente, las mensualidades de mi crédito, debía acudir a la oficina del *********, con domicilio en Guadalajara num. 265 Col. Rodríguez, de esta ciudad, con la finalidad de que regularizara mi crédito. y en el supuesto de hacer caso omiso a lo

comunicado, se daría inicio a lo señalado en el artículo 49, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, dando inicio al procedimiento de cancelación de crédito y al procedimiento legal para la rescisión del contrato, dando como resultado la posible desocupación de la vivienda, por temor a que mi situación legal se agravara, generando un estado de incertidumbre mucho mayor, decidí acudir a la cita a aclarar mi delicada situación. VII.- Por último, con motivo de darle un poco de certeza jurídica a mi situación actual, y a los derechos que se desprenden del pleno ejercicio de mi personalidad opte, voluntariamente, en fecha de 10 de abril del año 2013, por liquidar lo que restaba de mi crédito ***** , a pesar de que no me habían aclarado mi situación de pago, ni registrado o reembolsado las deducciones correspondientes a mi crédito, realizado por mis antiguos empleadores a mi salario, a través de vía nómina.” - - - - -

- - - - - La parte demandada, produjo contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra en términos de su escrito recibido en fecha veintires de agosto del dos mil veintidos, mismo que se tiene por reproducido a su letra como en este espacio obrase, atendiendo al principio de economía procesal, así como oponiendo como excepciones, la de **PRESCRIPCIÓN Y FALTA DE ACCION YU DE DERECHO**, a cuyo **su estudio se procederá en su caso mas adelante.**- Del anterior escrito se ordenó dar vista a la parte actora a fin de que en el termino de tres días manifestara lo de su derecho, a lo que procedió según escrito recibido con fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se tiene por reproducido a su letra como si en este espacio obrase.- - - - -

TERCERO.- Conforme lo antes transcrito, se advierte que la parte actora el***** reclama de la demandada, ***** , la restitución de las aportaciones que con motivo de su crédito ***** fueron deducidas de su salario vía nómina, y que según refiere, no fueron aplicadas a su crédito como correspondía, sino a uno diverso perteneciente a dos personas homonimas del mismo, para lo cual, si bien acreditó que en efecto, existieron deducciones a su salario, bajo



el concepto de PRESTAMO *****, según las documentales privadas allegadas con su demanda inicial, consistentes en los recibos de pago expedidos a su favor por las empresas HUTCHINGS HOSE PRODUCTS S. DE R.L. DE C.V. Y TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V., lo cuales posee valor probatorio conforme lo previenen los artículos 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se pasa por inadvertido que las mismas datan de los años **dos mil a dos mil tres**, así como que fue el caso, como también lo narra en el hecho VII de su demandada, y dado que según refiere, dichas deducciones no se vieron reflejadas en su crédito, fue por lo que optó por liquidar el monto adeudado a su acreedor y ahora demandada en fecha **DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, es por lo que previo a entrar al estudio de la acción, resulta conducente por cuestión de método resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, debido a su naturaleza, en particular, la relativa a la de PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN, la cual sustenta en lo previsto por el artículo 1508 del Código Civil en vigor, mismo que previene “ *Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.*” Misma que se declara procedente, toda vez que de la propia narrativa de hechos en los cuales la actora sustenta su acción, así como de las documentales privadas antes analizadas, se advierte que, las deducciones cuya devolución reclama, datan, como ya se dijo, de los años dos mil a dos mil tres, así como que el crédito fue liquidado por el accionante en el año dos mil trece, es por lo que desde esa fecha a la de prestación de su demanda el **QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, transcurrió en exceso el término de cinco años previsto por el numeral antes invocado, a fin de que la actora ejerciera su acción, es por lo que al no haberlo hecho, la misma se encuentra prescrita por el solo transcurso del tiempo, es por lo que, es improcedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre restitución de aportaciones, promovido por *****, en contra del *****, en virtud de

que procedió la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, por lo que se absuelve a la parte demandada de las prestaciones reclamadas. Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se condena a la parte actora a pagar a la parte demandada los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de serle adverso este fallo, las cuales serán cuantificadas en vía incidental. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 462, 468, y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO.**- Es improcedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre restitución de aportaciones, promovido por el C. ***** , en contra del ***** , en virtud de que procedió la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada.- -

----- **SEGUNDO.**- Se absuelve a la parte demandada, ***** , de las prestaciones reclamadas.- - - - -

TERCERO.- Se condena a la parte actora a pagar a la parte demandada los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de serle adverso este fallo, las cuales serán cuantificadas en vía incidental.- - - -

----- **CUARTO.**-

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

expediente. -----
- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así
lo resolvió y firma la C. *********, Jueza Primero de Primera
Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado,
quien actúa con Secretario de Acuerdos ******* *******, que
autoriza y da fe. DOY FE. -----

JUEZA

******* *******

SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.-----

- - - L'MIRL/L'MLJZ/L'AOG.

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 82) dictada el (JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2022) por el JUEZA LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (10 fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.